



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 14 de abril de 2021, en favor de CRISTIAN CAMILO MEJIA OSSA, DORIS ELENA OSSA ORTIZ, IVÁN DE JESÚS MEJIA GARCÍA, VANESA MEJIA OSSA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA OSSA, MARIA DE LAS MERCEDES ORTIZ AGUDELO y en contra del señor CARLOS ARTURO RIOS CIRO, la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., y SEGUROS ALLIANZA S.A. (anexo 02 exp. digital). A pesar de que la parte actora remitió notificación a los demandados Carlos Arturo Ríos Ciro y Transportes Brasil S.A., ésta providencia se notificaba a los accionados mediante estados 17 del 28 de abril de 2021, términos que vencieron en forma suficiente sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Junio 23 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1268
RADICADO N° 2021-00081-00

ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de CRISTIAN CAMILO MEJIA OSSA, DORIS ELENA OSSA ORTIZ, IVÁN DE JESÚS MEJÍA GARCÍA, VANESSA MEJIA OSSA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA OSSA y MARIA DE LAS MERCEDES ORTÍZ AGUDELO frente a CARLOS ARTURO RIOS CIRO, Sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S. y SEGUROS ALLIANZ S.A., se libró mandamiento de pago el 14 de abril de 2021 (anexo 02 exp. digital), quienes fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2021-00081-00

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de CRISTIAN CAMILO MEJIA OSSA, DORIS ELENA OSSA ORTIZ, IVÁN DE JESÚS MEJÍA GARCÍA, VANESSA MEJIA OSSA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA OSSA y MARIA DE LAS MERCEDES ORTÍZ AGUDELO y en contra de CARLOS ARTURO RIOS CIRO, Sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S. y SEGUROS ALLIANZ S.A., como se indicó en el auto de apremio del 14 de abril de 2021 (anexo 02 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

RADICADO N° 2021-00081-00

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52695dc0e058c0bc1b1d191ade8c93c9cbe3615054fe2a4ba75321f830c296c3**

RADICADO N° 2021-00081-00

Documento generado en 29/06/2021 09:46:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>